



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A - 52
INFORME ESPECIAL SOBRE COMPENSACION DE SALDOS IMPOSITIVOS A FAVOR CON
DEUDAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES
(Dec. 1384/01 - art. 8º, Art. 22 de la RG 1159, 5º de la RG 1185 y 2º de la RG 1220)**

Consulta

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el modelo de "dictamen" de Contador Público independiente, previsto en el art. 8º del Dec. 1384/01.

Análisis

2. El Decreto 1384/01, en su art. 8º último párrafo, establece que " En todos los casos la documentación que se presente solicitando la compensación prevista en este artículo, deberá estar acompañada por dictamen de Contador Público independiente, respecto de la legitimidad de la sumas que corresponde aplicar".

3. Por Resolución N° 1220 la AFIP, estableció que a los fines previstos en los artículos 22 de la Resolución General N° 1159, texto actualizado en el Anexo de su similar N° 1.207, y 5º de su complementaria N° 1.185, el profesional actuante aplicará -en lo pertinente-, los procedimientos de auditoría dispuestos en la "Resolución N° 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

4. La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mediante Resolución N° 234/01, aprobó las pautas requeridas y acordadas para los procedimientos y alcances en los informes relacionados con el beneficio del Decreto 493/01 y el Modelo de Informe especial de procedimientos realizados sobre saldos a favor derivados de operaciones que tengan por objeto bienes de capital.

Conclusión

5. Al establecer la AFIP la relación con la Resolución 234/01 de la FACPCE, y en los casos que corresponda, serán de aplicación los siguientes procedimientos de auditoría a los efectos de emitir el informe previsto en la RG 1220 AFIP-DGI:

- Si se trata de saldos provenientes de Bienes de Capital -inciso e), art. 28 ley IVA: Anexo I de la "Resolución N° 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas e incluido como Anexo II en el presente memorandum.
- Para el caso de tratarse de saldos a favor de IVA vinculados con operaciones de exportación o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento, se deberán utilizar los procedimientos adjuntos como Anexo III al presente memorandum.
- Para los casos no contemplados en los procedimientos previstos en los dos puntos anteriores, se utilizarán los procedimientos alternativos de auditoría que considere oportunos el profesional interviniente, entre los cuales se pueden mencionar:
 - a. Cotejar selectivamente con la documentación de respaldo, las registraciones practicadas en los subdiarios IVA VENTAS e IVA COMPRAS (o de INGRESOS Y EGRESOS), llevados de conformidad a la R.G. (DGI) 3419, sus complementarias y modificatorias correspondientes al/los período/s.
 - b. Cotejar selectivamente la coincidencia de las registraciones en los subdiarios detallados precedentemente y de los comprobantes correspondientes a retenciones, percepciones, pagos a cuenta, anticipos, otros (*seleccionar y detallar o agregar lo que corresponda*) con la/s declaración/es jurada/s correspondientes a (*detallar*) y por el/los período/s y con los registros contables.
 - c. Cotejar selectivamente la documentación de respaldo de la muestra seleccionada.
 - d. Cotejar el correcto traslado de saldos a favor (u otros) entre declaraciones juradas.
 - e. Otros procedimientos destinados a establecer el saldo a compensar (*detallar*)

6. El profesional deberá adecuar los procedimientos de auditoría mencionados precedentemente, según corresponda a cada situación, y podrá utilizar el Modelo de Informe que se adjunta al presente memorandum (Anexo I) .

Buenos Aires, 12 de marzo de 2002

DEUDAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES
(Dec. 1384/01 - art. 8º Y Art. 22 de la RG 1159, 5º de la RG 1185 y 2º de la RG 1220)

Señores

Apellido y Nombres - Denominación Social

(Domicilio)

En mi carácter de Contador Público independiente, CUIT N° , a su pedido, para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y con relación a los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1384/01, art. 8º y normas complementarias, referidos a la compensación de saldos impositivos a favor con deudas tributarias y/o previsionales, que determinan que la documentación que se presente solicitando la compensación prevista en el citado decreto, sea acompañada por dictamen de Contador Público, emito el presente Informe Especial como resultado la tarea profesional y con el alcance mencionado en 2.

1. INFORMACIÓN SUJETA A REVISION ESPECIAL

Información referida a "Solicitud de Compensación Especial - Art. 8º Decreto 1384/01 y normas complementarias" (Form./s 574 AFIP). Dicho/s formulario/s que fueran preparados por el contribuyente CUIT N° con domicilio fiscal en calle N°..... de la ciudad de provincia de, ha/n sido/s firmado/inicialado/s por mí al sólo efecto de su indentificación.

2. ALCANCE DE LA REVISION ESPECIAL

2Mi tarea profesional consistió en la aplicación, sobre la información detallada en 1., la que ha sido confeccionada por el contribuyente, bajo su total y exclusiva responsabilidad y acompañe firmada/s por mí al sólo efecto de su indentificación con el presente informe, de los procedimientos de auditoría específicamente seleccionados, que resultan de la aplicación de la "Resolución N° 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de los que se detallan a continuación: (enumerar de acuerdo a los procedimientos realizados en base a lo mencionado en el punto 5. del presente memorandum y no incluidos en la Resolución N° 234/01 de la FACPCE).

Los procedimientos indicados en la Resolución mencionada, han sido reemplazados por otros, en aquellos casos donde el cumplimiento de lo descripto en la resolución no era aplicable o se decidió efectuar procedimientos alternativos .

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL

Los procedimientos de auditoría específicos, indicados en 2. han sido aplicados sobre los registros contables, extracontables y otra documentación que me fuera provista por el contribuyente

Mi tarea profesional tuvo como punto de apoyo fundamental, la revisión de registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la Res. 234/01 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la misma.

En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe del contribuyente, así como de la integridad de las afirmaciones que fueran incluidas en las manifestaciones escritas que requiriera, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos detallados.

4. INFORME ESPECIAL

Basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descripto en el párrafo 2. y teniendo en cuenta las aclaraciones previas indicadas en el párrafo 3, informo que sobre la información individualizada en el párrafo 1. de la empresa/sociedad/contribuyente, no han surgido observaciones que formular (o en su caso han surgido las observaciones que se mencionan en.....).

Lugar y Fecha

Firma y Sello Profesional

RESOLUCIÓN N° 234/01 de la FACPCE
INFORME FISCAL DECRETO 493/01
PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS

Objetivo de control	Procedimientos sugeridos a ser llevados a cabo
A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio 1) Se constará que la empresa..... CUIT N°....., se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el "Registro de Fabricantes de los Bienes de Capital de la planilla Anexa al Decreto 493/01", por ser fabricante de los bienes informados en la presentación realizada	1) Verificar que la empresa..... CUIT N°....., se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el "Registro de Fabricantes de los Bienes de Capital de la planilla Anexa al Decreto 493/01", por ser fabricante de los bienes informados en la presentación realizada ante la Secretaría de Industria de acuerdo a la Resolución

<p>ante la Secretaría de Industria -de acuerdo a la Resolución XXX/01 (SI)-.</p>	<p>Nº 72/2001 (SI)-.</p>
<p>B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio</p> <p>1) Se verificará que las operaciones de venta de los bienes de capital, correspondientes al período de devolución MM/AAAA, se hayan realizado dentro del período de vigencia del inciso a) del artículo 4 del Decreto 493/01.</p> <p>2) Al respecto, se corroborará que los bienes de capital informados y realizados en el período MM/AAAA, incluidos en la solicitud, se encuentren comprendidos entre las posiciones arancelarias de la planilla anexa al Decreto 493/01.</p>	<p>1) Verificar que las operaciones de venta de los bienes de capital, correspondientes al período de devolución MM/AAAA, se hayan realizado dentro del período de vigencia del inciso a) del artículo 4 del Decreto 493/01 (1º de mayo de 2001) con documentación sustentatoria del tipo remitos, facturas, informes de recepción de proveedores, guías de transporte y/o equivalentes.</p> <p>2) Verificar que las operaciones de venta de los bienes de capital, correspondientes al período de devolución MM/AAAA, según surge de la denominación y características indicadas en la documentación sustentatoria de la transacción, se correspondan con bienes de capital comprendidos entre las posiciones arancelarias de la planilla anexa al Decreto 493/01 de acuerdo con el informe obtenido del despachante de aduana.</p>
<p>C. Ventas de Bienes de Capital - Objeto de auditoría Se realizarán procedimientos de auditoría para validar que: 1) Las operaciones correspondientes a los bienes de capital informados, se han realizado y generado el débito fiscal por la aplicación de la alícuota diferencial, con cargo de imputación a la declaración jurada determinativa del impuesto al Valor Agregado del período fiscal último vencido (MM/AAAA) respecto del período de solicitud de devolución.</p> <p>2) Dichas operaciones de bienes de capital informadas, se encuentran respaldadas por comprobantes de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones), y que los mismos han sido registrados -según el siguiente detalle (1)-, de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes.(1) Subdiario de Ventas Nº....., rubricadofolios desde.....hasta.....Fecha de rubrica DD/MM/AAAA (indicar si está autorizado para llevar registros computarizados).</p>	<p>1) a) Verificar que las operaciones correspondientes a los bienes de capital informados han generado el débito fiscal por la aplicación de la alícuota diferencial.</p> <p>b) Verificar que el débito fiscal mencionado haya sido imputado en la declaración jurada determinativa del impuesto al Valor Agregado del período fiscal último vencido (MM/AAAA) respecto del período de solicitud de devolución. 2) a) Verificar que las operaciones de bienes de capital se encuentran respaldadas por comprobantes originales de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que las mismas cumplen con los requisitos formales de este tipo de documentación.</p> <p>b) Verificar que los montos de las operaciones de bienes de capital informadas surgen de registraciones practicadas en el libro IVA Ventas..., rubricado.... folios.... desde hasta..... (si se está utilizando registros computarizados, indicar número de folio y libro en el cual se ha transcrita dicha autorización).</p>
<p>D. Créditos Fiscales destinados a los Bienes de Capital - Objeto de auditoría Se realizarán procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:</p> <p>1) El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:</p> <p>a) El monto de crédito fiscal informado sea precedente y proporcional a las unidades de bienes de capital realizadas en el período fiscal informado.</p> <p>b) Los créditos fiscales informados y destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas,; .no han sido utilizados en el mercado interno, o se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de bienes de capital,</p>	<p>1)a) Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en la factura de compras a las operaciones de venta de bienes de capital surjan del sistema de costos vigente en la Empresa. Para ello, en especial realizar los siguientes procedimientos:</p> <p>- Verificar que la asignación de los créditos fiscales coincide con la "Declaración Jurada sobre los bienes producidos por la empresa, el empleo y la facturación en la misma correspondiente al ejercicio comercial o, en su caso, año inmediato anterior al de presentación" realizada en cumplimiento del Anexo II de la Resolución Nº 72 ante la Secretaría de Industria.</p> <p>- Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la Compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales a las operaciones de bienes de capital.</p> <p>- Verificar que las premisas del punto</p>

<p>de acuerdo a la anticuación de créditos informada, o no se han vinculado a operaciones de exportación,</p>	<p>anterior se cumplan para los casos bajo análisis (complementar este punto con el procedimiento mencionado en D.1.)b). - Verificar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a las unidades de bienes de capital bajo análisis. b) · Solicitar a la Empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar del último año calendario anterior a la fecha de presentación, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes (ordenado por proveedor y número de factura) que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales desde el momento de la presentación, de acuerdo a la siguiente imputación (los procedimientos a continuación detallados deberán adaptarse</p>
<p>.no han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero por el artículo 28 inciso e) de la ley del impuesto al Valor Agregado. c) El monto de crédito fiscal informado y destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, sea razonable, en virtud de los costos límites establecidos por la Resolución XXX/01 (SI) para la atribución de los mismos respecto de cada uno de los bienes de capital realizados e informados d) El monto de crédito fiscal indirecto, informado y destinado efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, sea razonable en cuanto a su método de apropiación y continuidad en el tiempo del mencionado método. e) Respecto del monto de crédito fiscal informado no se haya incluido en el régimen de financiamiento de la Ley 24.402.</p>	<p>según las circunstancias): i) El mercado interno correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con bienes de capital; ii) El mercado externo correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con bienes de capital; iii) Las operaciones de bienes de capital · Con la información obtenida en el párrafo anterior, verificar que el total mensual de créditos fiscales por todas las categorías se corresponda con los incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la Empresa. · Verificar que las facturas y los montos de crédito fiscal correspondientes a operaciones de bienes de capital no hayan sido imputadas a las categorías i) y/o ii). · Verificar, a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentren facturas duplicadas a través de los números de facturas incluidas en los listados anteriores. c) Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en la factura de compras a las operaciones de venta de bienes de capital no supere los costos límites en virtud de los costos límites establecidos por la Resolución N° 72/2001 de la Secretaría de Industria (SI). d) Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales indirectos consignados en la factura de compras a las operaciones de venta de bienes de capital surjan de la "Declaración Jurada sobre los bienes producidos por la empresa, el empleo y la facturación de la misma correspondiente al ejercicio comercial o, en su caso, año inmediato anterior al de presentación" presentada ante la Secretaría de Industria en cumplimiento del Anexo II a la Resolución N° 72 de la misma. e) Obtener una manifestación escrita de la gerencia de que la Empresa no se presentó al Régimen de financiamiento de la Ley 24.402 (Bienes de Capital) f) Verificar que los pagos, por las</p>

<p>f) Los pagos, por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento a las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados.</p> <p>g) Los créditos fiscales informados, se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones), y que los mismos han sido registrados -según el siguiente detalle (2)-, de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes. (2) Subdiario de Compras N°....., rubricadofolios desde.....hasta.....Fecha de rubrica DD/MM/AAAA (indicar si está autorizado para llevar registros computarizados).</p>	<p>operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento a las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos.</p> <p>g) 1) Verificar que los créditos fiscales informados, se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de créditos relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que dichas facturas cumplan con las normativas legales relativas a la facturación. 2) Verificar que la Empresa posea un sistema de control interno razonable que impide la duplicación en la contabilización de las facturas, (por ejemplo, sellado de todas las facturas originales para impedir su doble procesamiento, identificación de la fecha de contabilización y/o procesamiento, etc.) 3) Verificar que los créditos fiscales informados surgen de registraciones practicadas en el libro IVA Compras...., rubricado....folios....desdehasta..... (si se está utilizando registros computarizados, indicar número de folio y libro en el cual se ha transcripto dicha autorización).</p>
<p>2) Se realizaran tareas de auditoría, relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efecto de validar -en base a una muestra representativa (3)- la legitimidad de los créditos referidos:</p> <p>a) Verificación de la capacidad operativa del proveedor para la facturación de los bienes o servicios, en función a la actividad que desarrolla. b) Cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación y registración. c) Visualización de la existencia del proveedor. d) Condición de inscripto en el impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes o servicios (4). e) Cumplimiento tributario del proveedor (4). (3) Para las tareas de los puntos a), b) y c) la muestra representativa no podrá ser inferior al 80% del total crédito fiscales informados y al 20% del total de proveedores informados. Asimismo, el criterio muestral diseñado por el auditor -dentro los parámetros descriptos- no podrá resultar en la elección de los mismos proveedores para solicitudes sucesivas. (4) Las tareas de los puntos d) y e) se aplicarán para la totalidad del universo de proveedores informados en base a los sistemas de control que la Administración implemente oportunamente.</p>	<p>2) Ante la imposibilidad e inexistencia de normas de auditoría para emitir una opinión o un juicio sobre "la capacidad operativa de un proveedor", se sugirieron los procedimientos que se detallan a continuación: * Obtener el detalle de proveedores cuyas facturas originaron el crédito fiscal informado, y: A) Solicitar al proveedor confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado el crédito fiscal informado. Los procedimientos que a continuación se detallan sólo serán aplicados en caso que el proveedor no esté alcanzado por las normas de la CNV (entidades con oferta pública) y no sea sujeto obligado a actuar como agente de retención del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución General (AFIP) 18: B) Verificar que la Empresa haya llevado a cabo un análisis del proveedor, que incluya, por ejemplo, los que se formulan a continuación: · Haya solicitado balances auditados de, por ejemplo, los 3 últimos ejercicios cerrados y haya realizado una revisión analítica de los mismos (ejemplo: a través de combinaciones de ratios, análisis de márgenes, volúmenes de ventas, etc.) · Haya solicitado información sobre la situación financiera del proveedor y de sus accionistas y/o directores (por ejemplo, a través de la obtención de información suministrada por Compañías especializadas en la materia) · Haya firmado un acuerdo y/o órdenes de compra con su proveedor que establezca planes de entrega de los bienes y/o servicios</p>

	<ul style="list-style-type: none"> · Deje constancia escrita de la existencia de pedidos de cotización, orden de compra, remito o certificado de recepción del servicio y constancias de autorización del desembolso. Alcance: Proveedores más significativos y 5 al azar hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% del total de los proveedores informados C) En el caso de proveedores significativos radicados en la República Argentina y con el objetivo de evaluar la capacidad operativa del proveedor, se sugiere, realizar algunos de los procedimientos que se detallan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> · Realizar una inspección ocular de la planta del proveedor de forma tal de poder comprobar la existencia de un establecimiento industrial y/o comercial. · En caso que las actividades sustanciales del proveedor se encuentren terciarizadas: <ul style="list-style-type: none"> · Obtener la confirmación por escrito del mismo sobre las operaciones terciarizadas. · Visitar al tercero involucrado de forma tal de poder comprobar que existe un establecimiento industrial y/o comercial. · Obtener de un profesional del proveedor (ejemplo: ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad productiva del proveedor para producir los bienes que está facturando. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.
	<ul style="list-style-type: none"> · En caso de ser necesario, realizar una visita a los depósitos, oficinas, bocas de expendio, etc. de forma tal de poder verificar la existencia física de las actividades de dicho proveedor. · Para la primera visita al proveedor, solicitar el formulario de número de CUIT autorizado por la AFIP más constancias originales del pago y/o declaraciones juradas de las obligaciones fiscales relacionadas con el IVA para el último año y verificar que se estén presentando en tiempo y forma al fisco. D) En el caso tanto de proveedores radicados en la República Argentina como en el exterior: <ul style="list-style-type: none"> · Obtener una manifestación escrita de la gerencia del proveedor sobre la veracidad y legitimidad de las operaciones que está facturando. · Solicitar al proveedor del exterior la presentación de 3 cartas de referencia (por ejemplo: de entidades bancarias, clientes, abogados, etc.), las cuales deberían incluir la fecha desde la cual el proveedor opera con las entidades que dan la referencia. · Verificar a través de la revisión del informe del auditor y de las notas de los 3 últimos estados contables, que no se deriven aspectos impositivos y/o previsionales significativos. · En base a lo informado en el Archivo de Información sobre Proveedores (según lo detallado en la R.G. 18 -

	art 2* párrafo 4-) verificar que: A) La condición del proveedor es inscripto en el IVA al momento de la facturación de los bienes y servicios B) el proveedor se encuentra al día con sus obligaciones tributarias
	Alcance: Totalidad del universo de proveedores informados por la Empresa A los procedimientos detallados precedentemente se deberá adicionar como procedimiento la obtención de una declaración y/o carta de gerencia del cliente en la que manifieste la veracidad de toda la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales.

PAUTAS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS SOBRE SALDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN (o ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE RECIBAN EL MISMO TRATAMIENTO)

A. Condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio.

1. Se constatará que la empresa solicitante...C.U.I.T. Nro..., se encuentra inscripta en el Registro de Importadores-Exportadores.

· Verificar que la empresa ... C.U.I.T. Nro... se encuentra incluida a la fecha de la solicitud en el Registro de Importadores-Exportadores.

2. Se constatará que el exportador no se encuentra excluido del presente régimen, conforme a las disposiciones del artículo 4to. de la Resolución A.F.I.P. 1101.

· Obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a la inexistencia de exclusiones subjetivas del régimen general de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación y actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

B. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio.

1. Se verificará que las operaciones de exportación correspondientes al período de reintegro se hayan perfeccionado en el período de exportación presentado.

· Verificar que las operaciones de exportación, se hayan realizado dentro del período de exportación presentado, con documentación respaldatoria del tipo formularios O.M. 700A, O.M. 1993 (SIM), O.M. 1993/3 (DUA) y/o documentos equivalentes, obtenidos del despachante de aduana.

· Verificar que las prestaciones de servicios se hayan perfeccionado mediante la documentación que para cada caso se indica:

a) Transporte marítimo y de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamiento a tiempo o por viaje (art. 7mo. Inciso h) puntos 13 y 14 de la Ley del IVA y 9no. de la R.G. A.F.I.P. 616): constancia de entrada y salida del buque, firmada por su capitán y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

b) Transporte aéreo (art. 7mo. Inciso h) punto 13 de la Ley del IVA): registro o factura certificada por la Fuerza Aérea Argentina.

c) Transporte terrestre (art. 7mo. Inciso h) punto 13 de la Ley del IVA): documentación intervenida por la última autoridad de control de frontera.

d) Servicios conexos al transporte internacional (art. 8vo. R.G. A.F.I.P. 616): factura emitida y conformada.

e) Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves y embarcaciones (art. 7mo. Inciso h) punto 26 de la Ley del IVA y art. 10mo. R.G. A.F.I.P. 616): 1. Transporte marítimo: certificado de asentamiento de la reparación, modificación o transformación en el Registro Nacional de Buques que a tales fines se encuentra controlado por la autoridad de aplicación. 2. Transporte aéreo: registro de aeronaves.

2. Se corroborará que el valor F.O.B. de las exportaciones se encuentre declarado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constatará la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación o asimilables del módulo de exportador de la(s) declaración(es) jurada(s) del Impuesto al Valor Agregado del(los) período(s) fiscal(es) de su vinculación (momento de generación del crédito o momento de la exportación)

· Verificar la correcta determinación del módulo de exportación de las D.D.J.J. del I.V.A., incluyendo los siguientes valores: · Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

· Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.

· Valor F.O.B. (Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda).

· Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

· Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.

· Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.

3. En el caso de que las disposiciones lo exigieran, se corroborará la efectiva liquidación de las divisas cobradas por la operación, a partir de la documentación cambiaria correspondiente.

4. Se corroborará que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa.

· **Obtener de un profesional del exportador (ejemplo: ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad operativa del establecimiento industrial y/o comercial del exportador para producir y/o comercializar los bienes o servicios exportados. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.**

C. Exportaciones - Objeto de auditoría.

Se realizarán procedimientos de auditoría para validar que:

1) El solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

· Verificar que el solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

2) Las operaciones de venta al exterior surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes, como así también de documentación respaldatoria original de la cobranza de las mismas, y que la misma cumple con los requisitos formales de este tipo de documentación y que los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registros detallados en el Subdiario de Ventas (o equivalente) Nro. ..., rubricado. ..folios desde...hasta.... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados).

3) Verificar que las operaciones de exportación se encuentran respaldadas por comprobantes de ventas al exterior, instrumentos de cuenta y líquido producto, notas de crédito relacionadas por descuentos y bonificaciones y/o equivalentes, como así también de documentación respaldatoria de la cobranza de las mismas, y que todas ellas cumplen con los requisitos formales de este tipo de documentación y han sido registradas según el siguiente detalle, de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes, en el Subdiario de Ventas (o equivalente) Nro. ..., rubricado. ..folios desde...hasta.... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado a llevar registros computarizados).

D. Créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación - Objeto de auditoría.

Se realizarán procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:

1. El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

a) El monto de crédito fiscal informado sea procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado directamente a la misma (Art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

· Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compras vinculadas a las operaciones de exportación surjan del sistema de costos vigentes en la empresa. Para ello, en especial, realizar los siguientes procedimientos: · Solicitar una manifestación escrita de la gerencia de la compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

· Verificar que las premisas del punto anterior se cumplan para los casos bajo análisis (Complementar este punto con el procedimiento mencionado en D.1.b)).

· Verificar la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a los bienes y/o servicios bajo análisis.

b) Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

- No han sido utilizados en el mercado interno.

- Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo a la anticuación de créditos informada.

- No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al artículo 43 de la Ley del gravamen.

- Han sido computados aplicando las disposiciones del tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del gravamen en aquellos casos en que existan proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.

- Se originan en comprobantes con fecha anterior al último embarque.

- Han sido computados aplicando las disposiciones vigentes en aquellos casos en que derivan de contribuciones patronales al Sistema Unico de Seguridad Social.

- No han sido utilizados en solicitudes de recupero por el artículo 28 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

· Solicitar a la empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar del último año calendario anterior a la fecha de presentación, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes (ordenado por proveedor y número de factura) que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales hasta el momento de la

presentación, de acuerdo a la siguiente imputación (los procedimientos detallados a continuación deberán adaptarse según las circunstancias):

- i. El mercado interno, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con exportaciones (y/o, de corresponder, con bienes de capital).
- ii. El mercado externo, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado interno (y/o, de corresponder, con bienes de capital)
- iii. De existir, las operaciones de bienes de capital que den lugar al recupero del saldo a favor mediante el régimen del Decreto 492/01. Con la información obtenida en el párrafo anterior:
 - Verificar que el total mensual de créditos fiscales por todas las categorías se corresponda con los incluidos en la declaración jurada mensual preparada por la empresa.
 - Verificar (mediante pruebas selectivas con un alcance del XX %) las imputaciones a las categorías i, ii y iii.
 - Verificar a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentran facturas duplicadas, a través de los números de facturas incluidas en los listados anteriores.
 - Verificar que los créditos fiscales no han sido utilizados en solicitudes de recupero por el artículo 28 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo:
 - Verificar la aplicación de lo dispuesto por tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de existir proveedores con vinculación económica, con beneficios promocionales.
 - Verificar, en el caso de haberse incluido créditos por contribuciones patronales al Sistema Unico de Seguridad Social, el cómputo y asignación de los mismos a las exportaciones del período, de acuerdo a la normativa vigente.

c) El monto de crédito fiscal destinado a operaciones de exportación sea razonable en función del límite previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los costos límites de referencia según el caso.

- Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra (vinculadas a operaciones de exportación u otras que reciban el mismo tratamiento) no supere el límite previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, o en su caso, el costo límite de referencia fijado por el organismo competente.

d) El monto de crédito fiscal indirecto informado está de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa vigente.

- Verificar que los cálculos de imputación de los créditos fiscales indirectos vinculados a operaciones de exportación surjan del procedimiento determinado por la A.F.I.P. para tal imputación.

e) Respecto del monto de crédito fiscal informado no se haya incluido en el régimen de financiamiento de la Ley 24.402

- Obtener una manifestación escrita de la gerencia referida a que la empresa no se presentó al régimen de financiamiento de la Ley 24.402.

f) Los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado en cumplimiento de las normativas vigentes sobre medios de pago autorizados.

- Verificar que los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado, se han realizado en cumplimiento de las normativas legales vigentes sobre medios de pago autorizados con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos.

g) Los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones), que se ha cumplido con la intervención prevista por el artículo 13 de la Resolución A.F.I.P. 1101 y han sido registrados -según el siguiente detalle- de acuerdo a las normativas legales de facturación y registración vigentes, en el Subdiario de Compras (o equivalente) Nro. ... rubricado ... folios desde ... hasta ... Fecha de rúbrica dd/mm/aaaa (indicar si está autorizado para llevar registros computarizados).

1. Verificar que los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que dichas facturas cumplan con las normativas legales relativas a la facturación y que los mismos han sido intervenidos de acuerdo a la normativa vigente (Art. 13 de la Resolución 1101 de la A.F.I.P.).
2. Verificar que la empresa posea un sistema de control interno razonable que impide la duplicación en la contabilización de las facturas (por ejemplo, sellado de todas las facturas originales para impedir su doble procesamiento, identificación de la fecha de contabilización y/o procesamiento, etc.).
3. Verificar que los créditos fiscales informados surgen de registraciones practicadas en el libro Subdiario de Compras (o equivalente) Nro....rubricado...folios desde ... hasta ... Fecha re rúbrica dd/mm/aaaa (indicar, si se está autorizado para llevar registros computarizados, número de folio y libro en el cual se ha transcripto dicha autorización).

h) Se cumplimentó con las obligaciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (de corresponder), en cuanto a las obligaciones de consulta de la situación de sus proveedores (R.G. 18, 129 Y 991 de la A.F.I.P.), retenciones practicadas, información de las mismas (SICORE) y cancelación de las retenciones practicadas.

- Verificar, con un alcance del xxxx%, que el solicitante consultó, en los casos seleccionados y solamente vinculados con las operaciones de exportación (u otras que reciban igual tratamiento), la condición de sus proveedores, las retenciones practicadas y los certificados emitidos, la información presentada mediante SICORE y la cancelación de las retenciones practicadas.

2. Se realizarán tareas de auditoría relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efectos de validar -en base a una muestra representativa (*)- la legitimidad de los créditos referidos:

- a. Verificación de la capacidad operativa del proveedor para la facturación de los bienes o servicios, en función a la actividad que desarrolla.
- b. Cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación y registración.
- c. Visualización de la existencia del proveedor.
- d. Condición de inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes o servicios(**)
- e. Cumplimiento tributario del proveedor(**)

(*) Para la tarea de los puntos a), b) y c) la muestra representativa no podrá ser inferior al 80% de los créditos fiscales informados y al 20% del total de proveedores informados. Asimismo el criterio muestral diseñado por el auditor -dentro de los parámetros descriptos- no podrá resultar en la elección de los mismos proveedores para solicitudes sucesivas.

(**) Las tareas de los puntos d) y e) se aplicarán para la totalidad del universo de proveedores informados en base a los sistemas de control que la Administración implemente oportunamente.

Ante la imposibilidad e inexistencia de normas de auditoría para emitir una opinión o juicio sobre "la capacidad operativa de un proveedor", se sugieren los procedimientos que se detallan a continuación:

- Obtener el detalle de proveedores cuyas facturas originaron el crédito fiscal informado y:
 - a. Solicitar al proveedor confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado el crédito fiscal informado

Los procedimientos que a continuación se detallan sólo serán aplicados en el caso que el proveedor no este alcanzado por las normas de la Comisión Nacional de Valores (entidades con oferta pública) y no sea sujeto obligado a actuar como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2do. de la Resolución General (A.F.I.P.) Nro. 18:

- b. Verificar que la empresa haya llevado a cabo un análisis del proveedor que incluya, por ejemplo, los que se formulan a continuación:
 - Haya solicitado balances auditados de, por ejemplo, los tres últimos ejercicios cerrados y haya realizado una revisión analítica de los mismos (ejemplo: a través de combinaciones de ratios, análisis de márgenes, volúmenes de ventas, etc.)
 - Haya solicitado información sobre la situación financiera del proveedor y de sus accionistas y/o directores (por ejemplo, a través de la obtención de información suministrada por compañías especializadas en la materia).
 - Haya firmado un acuerdo y/o órdenes de compra con su proveedor que establezca planes de entrega de los bienes y/o servicios.
 - Deje constancia escrita de la existencia de pedidos de cotización, ordenes de compra, remito o certificado de recepción del servicio y constancias de autorización del desembolso.

Alcance: proveedores más significativos y cinco al azar hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% del total de los proveedores informados.

- c. En el caso de proveedores significativos radicados en la República Argentina y con el objetivo de evaluar la capacidad operativa del proveedor se sugiere realizar algunos de los procedimientos que se detallan a continuación:

- Realizar una inspección ocular de la planta del proveedor de forma tal de poder comprobar la existencia de un establecimiento industrial y/o comercial.
- En el caso que las actividades sustanciales del proveedor se encuentren tercerizadas:
 - Obtener la confirmación por escrito del mismo sobre las operaciones tercerizadas
 - Visitar al tercero involucrado de forma tal de poder comprobar que existe un establecimiento industrial y comercial.
 - Obtener de un profesional del proveedor (ejemplo: ingeniero, técnico matriculado, etc.) su opinión sobre la capacidad productiva del proveedor para producir los bienes que está facturando. Identificar al mencionado profesional y/o técnico en los papeles de trabajo.
- En caso de ser necesario, realizar una visita a los depósitos, oficinas, bocas de expendio, etc., de forma tal de poder verificar la existencia física de las actividades de dicho proveedor.
- Para la primera visita al proveedor, solicitar el formulario de número de C.U.I.T. autorizado por la A.F.I.P. más constancias de pago y/o declaraciones juradas de las obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado para el último año y verificar que se estén presentando en tiempo y forma al fisco.

- d. En el caso tanto de proveedores radicados en la República Argentina como en el exterior
 - Obtener una manifestación escrita de la gerencia del proveedor sobre la veracidad y legitimidad de las operaciones que está facturando.
 - Solicitar al proveedor del exterior la presentación de tres cartas de referencia (por ejemplo: de entidades bancarias, clientes, abogados, etc.) las cuales deberán incluir la fecha desde la cual el proveedor opera con las entidades que dan la referencia. · Verificar a través de la revisión del informe del auditor y de las notas de los tres últimos estados contables, que no se deriven aspectos impositivos y/o previsionales significativos.

En base a lo informado en el Archivo de Información sobre Proveedores (según lo detallado en la R.G. Nro. 18, artículo 2º, párrafo 4º) verificar que:

- a. La condición del proveedor es inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes y servicios.
- b. El proveedor se encuentra al día con sus obligaciones tributarias. Alcance: totalidad del

universo de proveedores informados por la empresa.

A los procedimientos detallados precedentemente se deberá adicionar como procedimiento la obtención de una declaración y/o carta de gerencia del cliente en la que manifieste la veracidad de toda la información puesta a disposición y la corrección y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales.